ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/1378/2022 y anexos de Gilberto Ramón	
Navarro Jiménez, quien se ostenta como Director/General de	14655
Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del	
Congreso del Estado de Puebla.	

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la autoridad expone que en sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintidos, el Pleno del Congreso del Estado de Puebla, tomó conocimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad y en ese sentido, por acuerdo de veintinueve del referido mes y año, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del indicado Congreso, determino remitir a la Comision General de Salud, para su conocimiento y atención a efecto de realizar la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de uno de agosto de dos mil veintidos, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitu¢ionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con∕fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Rolítica de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Puebla y 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

Artículo 189.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...] XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disconsidad para hacerlo.

disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021

al Poder Legislativo del Estado de Puebla, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción 15, del Código. Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estades Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplur sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se lagain valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente a len gue se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado de la constitución puede se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el des procesos procesos de la constitución política de los estados unidos Mexicanos.

en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o medianté correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por via telegráfica.[...].

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso. ⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos míl veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnològías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

(FIREL), y [...]

10 Artículo 1 El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

11 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021

Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a** cabo la diligencia de notificación por oficio, al Poder Legislativo

del Estado de Puebla, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveido, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCUN, hace las yeces del despacho número 992/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 18, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 168/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/CDS

13 Ley Orgánica del Roder Judicial de la Federación.

Artículo 137: Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuarlo o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

14 Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado

en el demicilio de las partes, por conducto del actuació o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso dè que las notificaciones se riagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha

^t Código Federal de Procedimientos Cíviles Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para/asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

🗜 Suprema Corte de Justiçia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

17 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días. ¹⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 155606

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		1.95110
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:09Z / 12/09/2022T14:15:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 8c 92 a5 64 2d 76 d5 5a 70 dc 50 fb 48 91	eb a4 6c fc ce 53 11 31 8b c2 02 42 23 4a 50 c2 a4 73 d9	23 ce 52 cb 8c	41 66	e8 69 08 51
	e2 e8 32 85 04 48 3d f6 2c 23 f1 6e 8d 6f 18 8	b a5 95 7d dc f6 04 5d 34 3b ad 69 7c 4c de d5 42 1b 53 f	b f1 e2 a4/45 c	13-83 2	a0 87 3e cb 56
	e6 c4 54 b4 10 6b f8 50 f2 a8 91 49 16 b0 8c b	o6 cb 84 96 b3 0e 41 c2 69 80 87 bc cb c2 74 09 19 af 21 o	ce 34 Oc/97 5f	db aa/	fc e6 bc b3 df
	b0 df 92 53 3f 10 9b 1f f0 f7 ae 00 0e 6c 05 06	9d e0 4b 63 2d 06 4d fc 0c d 0 37 33 3 8 52 9d 98 b8 0c 32	2 94 1d fb 15 f5	3¢ 3¢	e 54 ff 40 a2 ce
	7c 69 12 89 a2 dd f4 a3 c2 ce af 85 43 44 9c f	4 e0 2f 03 d3 ec 7b c8 b8 97 8d 9d fa 8a d0 a9 7b 9d f0 e2	97 50 34 5b c	0 9e 4	0 0a 29 36 c0
	1c 9e 33 b1 9a 69 b1 5e 8f a9 db 50 b7 66 6a	79 85 88 21 ab 02 f9 08 01-07-9b		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:097 / 1/2/09/2022T14:15:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:09Z+12/09/2022T14:15:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046052			
	Datos estampillados	4036FAF790ECE81B12BBFEF5326F927C7CA8318C9C	E91AA987FD3	43550	9E0A93

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
CURP	CORC710405MDFRDR08					
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T16:29:57Z / 07/09/20 22 T11:29:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Cadena de firma						
		b4 b1 4d c0 84	1b 89	c5 db c8 3a		
c3 3f 17 34 8c 24 88 e6 cd c2 51 30 01 65 eb 2c cd d1 2d e4 cb bb d5 1c af 32 5d 6b 9d						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T16:29:57Z / 07/09/2022T11:29:57-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/0 9/2 022716:29:57Z / 07/09/2022T11:29:57-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia	5032002					
Datos estampillados	21ÁEC53E071F199A3F2AA6B0A50751E70171898E439	F2FB81449711	56BB	2723F		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma ac bb 7d ae 2d 4e 2a 56 03 26 9e b0 87 d1 3b bd 7f cd 38 69 12 97 ae 32 b2 e0 e2 e9 5d c3 b1 35 bb 9d 41 68 28 17 1e 70 a3 a9 a2 43 d9 94 d6 ce b1 c3 03 87 47 bd b4 60 d1 a6 20 75 02 8c b1 57 f6 f0 c1 cf 1d 5b 78 bb c9 67 fb b8 c3 3f 17 34 8c 24 88 e6 cd c2 51 30 01 65 eb 2 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma ac bb 7d ae 2d 4e 2a 56 03 26 9e b0 87 d1 3b c2 bd 82 bb 84 e4 df a5 1a 16 d7/43 02 6d 6b be e6 7b 1 bd 7f cd 38 69 12 97 ae 32 b2 e0 e2 e9 5d c3 72 13 b4 46 eb c6 92 a4 29 87, 2d 71 db 86 20 fd 96 d2 22 b1 35 bb 9d 41 68 28 17 1e 70 a3 a9 a2 43 d9 d8 2a ba c2 f2 ef 6d f6 ec 0d cd 99 59 16 81 a4 9b 1f 11 94 d6 ce b1 c3 03 87 47 bd b4 60 d1 a6 20 75 00 7b ce 55 2c 94 9a 56 d9 12 3d 06 c7 d3 ba 47 1d 8d 40 28 cb 15 7 f6 f0 c1 cf 1d 5b 78 bb c9 67/fb b8 f7 f4 13 17 94 16 39, 3a d5 37 16 30 fe fd 1b 4e 7b a3 a2 c3 3f 17 34 8c 24 88 e6 cd c2 51 30 01 65 eb 2c cd d1 2d e4 cb bb d5 1c af 32 5d 6b 9d Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma ac bb 7d ae 2d 4e 2a 56 03 26 9e b0 87 d1 3b c2 bd 82 bb 84 e4 df a5 1a 1f d7/43 02 6d 6b be e6 7b 15 f0 72 90 a1 bf bd 7f cd 38 69 12 97 ae 32 b2 e0 e2 e9 5d c3 72 13 b4 46 eb c6 92 a4 29 87. 2d 71 db 86 20 fd 96 d2 29 2e 98 b0 d6 9 b1 35 bb 9d 41 68 28 17 1e 70 a3 a9 a2 43 d9 d8 2a ba c2 f2 ef 6d f6 ec 0d cd 99 59 16 81 a4 9b 1f 11 6d 3c ba a8 a1 94 d6 ce b1 c3 03 87 47 bd b4 60 d1 a6 20 75 00 7b ce 55 2c 94 9a 56 d9 12 3d 06 c7 d3 ba 47 1d 8d 44 6e 68 fd e2 1 02 8c b1 57 f6 f0 c1 cf 1d 5b 78 bb c9 61/1b b8 f7 f4 13 17 94 1f 39,3a d5 37 16 30 fe fd 1b 4e 7b a3 a2 b4 b1 4d c0 84 c3 3f 17 34 8c 24 88 e6 cd c2 51 30 01 65 eb 2c cd d1 2d e4 cb bb d5 1c af 32 5d 6b 9d Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación BEMISTOR DE ACTOR	CURP CORC710405MDFRDR08 certificado Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		